

"N.N. s/incidente de incompetencia".

C S J Comp nº 1124/2021/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías nº 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 3, de esa sección, se inició con motivo de la denuncia de Nahuel Sebastián S , en la que refirió que adquirió un terreno a Ignacio Raúl C , por el que entregó en concepto de seña en una escribanía de esa ciudad, la suma de doscientos mil pesos y acordaron que el resto lo pagaría en cuotas. Señaló que debido a que con el paso del tiempo nunca pudo tomar posesión del bien, le pidió al vendedor que le devolviera el dinero, pero éste sólo restituyó mil dólares en billetes de esa moneda extranjera, cuya falsedad se habría determinado posteriormente al intentar cambiarlos.

El juez provincial, el 4 de octubre de 2020, en consonancia con el dictamen fiscal, calificó los hechos como constitutivos de los delitos de puesta en circulación de moneda extranjera falsa y estafa, y declinó la competencia a favor de la justicia de excepción en razón de la materia.

El magistrado federal, el 2 de junio del corriente año, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al considerar que no se cuenta con un informe pericial dirigido a determinar la falsedad de los billetes, ni se habrían realizado las medidas probatorias necesarias que permitirían constatar la supuesta estafa, dado que la sola denuncia del damnificado no bastaría para tener por configurada la puesta en circulación de la moneda extranjera supuestamente apócrifa.

Devueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular insistió en su criterio, elevó el incidente a la Corte y dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58, en la medida en que no se cuenta con elemento probatorio alguno que permita corroborar

la falsedad de los billetes, por lo que la cuestión aún carece de la investigación suficiente para conocer los pormenores de los hechos denunciados con la certeza necesaria que esta etapa requiere para subsumirlos *prima facie* en alguna figura penal determinada y, finalmente, resolver respecto del juez materialmente competente para investigarla (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, pienso que asiste razón al magistrado federal en cuanto a que la declaración del denunciante no basta para tener por configurados los delitos de estafa y puesta en circulación de moneda extranjera falsa y, por lo tanto, opino que corresponde al juzgado provincial, que previno, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 325:265).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2021 11:11:12